



**ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES**

**ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO**

**ADECUADA AL D.L. N° 882**

---

# **Estatuto Social**

---

**2007**

## ÍNDICE

<b>TÍTULO I.-</b>	De la Denominación, Duración y Domicilio .....	7
<b>TÍTULO II.-</b>	De los Fines .....	8
<b>TÍTULO III.-</b>	Del Patrimonio Social .....	9
<b>TÍTULO IV.-</b>	De los Asociados .....	10
<b>TÍTULO V.-</b>	De los Órganos de Gobierno de la Asociación .....	11
	Capítulo I.- La Asamblea General .....	12
	Capítulo II.- El Consejo Directivo .....	13
	Capítulo III.- La Asamblea Universitaria .....	15
<b>TÍTULO VI.-</b>	De LA Modificación .....	16
<b>TÍTULO V.-</b>	De la Disolución y Extinción .....	16
<b>DISPOSICIONES FINALES</b>	.....	17

# TÍTULO I

## DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

### ARTÍCULO 1°

La Universidad de San Martín de Porres, a través de este Estatuto, se adecua a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Promoción de la Inversión Privada en la Institución, Decreto Legislativo N° 882, adoptando la personería jurídica de una Asociación, regida por el Código Civil. Su denominación es **UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES**. Podrá, también, usar las siglas **USMP**.

Su vida social se rige por este Estatuto, denominado ESTATUTO SOCIAL de la asociación Universidad de San Martín de Porres.

### ARTÍCULO 2°

La Asociación es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que fue autorizada a funcionar como Universidad mediante Decreto Supremo N° 26, del 17 de mayo de 1962.

A partir de su adecuación al Decreto Legislativo N° 882 opera como Institución Universitaria con la personería jurídica de una Asociación.

### ARTÍCULO 3°

La duración de la Asociación es indeterminada.

### ARTÍCULO 4°

La Asociación tiene su domicilio principal en la ciudad de Lima. Puede establecer, de conformidad con la ley de la materia, sedes y/o filiales en el territorio de la República o en el extranjero.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS FINES**

#### **ARTÍCULO 5°**

La Asociación tiene como fines los previstos para las instituciones universitarias por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria y el Decreto Legislativo N° 882; fines que realiza operando, con su personería jurídica, una Universidad debidamente autorizada de acuerdo con la legislación de la materia, según lo mencionado en el artículo 2° de este Estatuto.

La Universidad que opera la Asociación se dedica, con sentido crítico y creativo, al estudio, la investigación, la difusión del saber, de las ciencias y la cultura universal y a su extensión y proyección social. Afirma los valores éticos, cívicos y preferentemente los valores de la cultura nacional, fomentando actitudes de solidaridad. La Universidad busca la formación integral de sus alumnos.

A esta Universidad la rigen los principios de la verdad, pluralismo y libertad de pensamiento, opuestos a toda forma de intolerancia, discriminación y dependencia.

El recinto de la Universidad es inviolable. Los locales universitarios sólo son utilizados para el cumplimiento de sus fines propios y depende exclusivamente de la autoridad universitaria.

La Universidad operada por la Asociación regirá su vida institucional por un Reglamento General, que será aprobado por su Asamblea Universitaria.

#### **ARTÍCULO 6°**

También constituyen fines de la Asociación el desarrollo de actividades científicas, culturales, deportivas, así como la producción de bienes y la prestación de servicios en beneficio de la comunidad; actividades que realiza en la medida en que complementan su finalidad universitaria. Para realización de estos fines la Asociación podrá constituir, según lo previsto en la legislación correspondiente, unidades operativas dentro de su propia organización u otras personas jurídicas.

## **TÍTULO III**

### **DEL PATRIMONIO SOCIAL**

#### **ARTÍCULO 7°**

Toda vez que por la adecuación la persona jurídica se ha transformado, sin dejar de ser el mismo sujeto de derecho, el patrimonio de la Asociación es aquél cuya titularidad corresponde, en el momento de la adecuación, a la Universidad de San Martín de Porres. En consecuencia, está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, sin importar la causa de la adquisición, que correspondan a la Universidad de San Martín de Porres, estén o no inscritos sus derechos en los Registros Públicos correspondientes.

Igualmente, integrarán el patrimonio de la Asociación, todos los bienes que ésta adquiera como consecuencia de la prestación de sus servicios y de la comercialización de los bienes que produzca en la realización de cualquiera de sus fines sociales.

También formarán parte del patrimonio de la Asociación los bienes que adquiera como consecuencia de donaciones, legados, o cualquier otra forma similar de transferencia de derechos.

## **TÍTULO IV**

### **DE LOS ASOCIADOS**

#### **ARTÍCULO 8°**

Son asociados todos los miembros de la Asamblea Universitaria de la Universidad de San Martín de Porres.

Serán admitidos como asociados, automáticamente, quienes, de acuerdo al Reglamento General, adquieran la calidad de miembros de la Asamblea Universitaria de la Universidad de San Martín de Porres. Se entiende que quien

integra la Asamblea Universitaria solicita, tácitamente, su incorporación a la Asociación, la que es aceptada sin mediar trámite.

Del mismo modo, automáticamente serán excluidos como asociados quienes, de acuerdo con el Reglamento General, pierdan la calidad de miembros de la Asamblea Universitaria de la Universidad de San Martín de Porres, cualquiera sea su causa.

Sin perjuicio de integrar la Asamblea Universitaria, quien no quiera pertenecer a la Asociación, podrá renunciar a ella, mediante carta notarial dirigida al Presidente del Consejo Directivo. La Renuncia será aceptada por el Consejo Directivo.

## **ARTÍCULO 9°**

Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General de la Asociación.
- b) Elegir y ser elegido como miembro del Consejo Directivo.
- c) Solicitar, conjuntamente con otros asociados que representan al 10% de éstos, la convocatoria a la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 10°**

Son deberes de los asociados:

- a) Concurrir puntualmente a la Asamblea General de la Asociación y a las reuniones de los órganos en los que participe como miembro o representante.
- b) Respetar y acatar las normas estatutarias y las directivas emanadas de los órganos de la Asociación.
- c) Observar una conducta digna acorde con los principios de la Asociación.
- d) Proponer a la consecución de los objetivos y fines de la Asociación.

## **TÍTULO V**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 11°**

Constituyen órganos de gobierno de la Asociación: la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Asamblea Universitaria en representación de la comunidad universitaria. También constituyen órganos de la Asociación los previstos en el Reglamento General.

#### **CAPÍTULO I.-**

##### **LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **ARTÍCULO 12°**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

#### **ARTÍCULO 13°**

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, anualmente, a los miembros que corresponde para integrar el Consejo Directivo. Los miembros que se elegirán serán tres. Todos tendrán la categoría de Profesor Principal de la Universidad de San Martín de Porres.
- b) Aprobar el Plan anual de Funcionamientos y desarrollo de la Universidad.
- c) Aprobar las cuentas y balances del ejercicio económico.
- d) Pronunciarse sobre la Memoria anual del Rector y Presidente del Consejo Directivo.
- e) Aprobar, a propuesta de la Asamblea Universitaria, la modificación del Estatuto Social.
- f) Aprobar, a propuesta de la Asamblea Universitaria, la disolución de la Asociación.
- g) Los demás asuntos que no son competencia de otros órganos.

## **ARTÍCULO 14°**

La Asamblea General es convocada por el Presidente del Consejo Directivo y Rector de la Universidad, por decisión suya o cuando lo acuerde el Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados. En el caso de no ser aceptada esta solicitud, la convocatoria la hará el Juez Civil de conformidad con la ley de la materia.

La convocatoria se hace mediante publicación del aviso correspondiente en un diario de circulación nacional, con una anticipación no mayor de quince días. En el mismo aviso se puede publicar la fecha de la segunda convocatoria.

## **ARTÍCULO 15°**

La Asamblea General se reunirá, obligatoriamente, una vez al año. El quórum para que se reúna válidamente la Asamblea General y la mayoría necesaria para que adopte válidamente sus acuerdos, serán los previstos en el Código civil.

## **CAPÍTULO II.-**

### **CONSEJO DIRECTIVO**

## **ARTÍCULO 16°**

EL Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y funciona como un colegiado. La integran cinco miembros: el Rector y el Vicerrector de la Universidad de San Martín de Porres, como miembros natos, y tres asociados elegidos, cada año, de conformidad con el artículo 13° de este Estatuto.

El Rector ejerce la Presidencia del Consejo Directivo y, como tal, es el representante legal de la Asociación; en su defecto, ésta la ejercerá el Vicerrector. En defecto de ambos, los miembros restantes del Consejo Directivo elegirán, entre ellos, al que ejerza tal función.



## **ARTÍCULO 17°**

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Acordar la convocatoria de la Asamblea General.
- b) Elaborar el Plan de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad, para ser sometido a la Asamblea General.
- c) Aprobar, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo y Rector, el Presupuesto General de la Universidad y autorizar o ratificar los actos, contratos y convenios y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Aprobar los contratos con el personal administrativo así como los pactos en contrario que, de conformidad con la legislación de la materia, se celebren con éstos.
- e) Proponer a la Asamblea General, según lo acordado por la Asamblea Universitaria, la modificación del Estatuto Social.
- f) Proponer a la Asamblea General, según lo acordado por la Asamblea Universitaria, la disolución de la Asociación.
- g) Nombrar, a propuesta del Presidente, un Director General de Administración, quien será el responsable del manejo de los recursos, así como de la información contable de la Universidad.
- h) Nombrar, a propuesta del Presidente, a los directores o jefes de los Departamentos Administrativos previstos en el Reglamento General.
- i) Aceptar las reuniones que formulen los asociados.
- j) Otras que la Asamblea General le asigne.

## **ARTÍCULO 18°**

El Consejo Directivo se reúne, ordinariamente, una vez al mes, y, extraordinariamente, cada vez que es convocada por decisión de su Presidente o a solicitud de dos de sus miembros. El quórum para sus sesiones será el de mayoría de sus miembros. Las decisiones las adoptará con el voto de la mayoría de los asistentes.

## **CAPÍTULO III.-**

### **LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

#### **ARTÍCULO 19°**

La Asamblea Universitaria es el órgano que representa a la Comunidad Universitaria de la Universidad de San Martín de Porres.

Su composición y atribuciones estarán señaladas en el Reglamento General de la Universidad.

#### **ARTÍCULO 20°**

Las atribuciones de la Asamblea Universitaria, además de las señales en incisos e) y f) del artículo 13° de este Estatuto, estarán previstas en el Reglamento General de la Universidad.

El Reglamento General de la Universidad es aprobado y modificado por la asamblea Universitaria, con el quórum y mayoría en él previstos.

## **TÍTULO VI**

### **DE LA MODIFICACIÓN**

#### **ARTÍCULO 21°**

Es atribución de la Asamblea General, en reunión especialmente convocada para este fin, a propuesta de la Asamblea Universitaria tramitada por intermedio del Consejo Directivo, adoptar el acuerdo de modificar el Estatuto Social o, conforme a ley, transformar la Asociación en otra persona jurídica.

Para que la Asamblea Universitaria, adopte el acuerdo de proponer, a la Asamblea General, la modificación del Estatuto Social o la transformación de la Asociación se requiere el quórum y la mayoría calificada prevista en el Reglamento General para su modificación.

## **TÍTULO VII**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 22°**

Es atribución de la asamblea General, en reunión especialmente convocada para este fin, a propuesta de la Asamblea Universitaria tramitada por intermedio del Consejo Directivo, adoptar el acuerdo de disolución. Este acuerdo sólo se adoptará en los casos previstos por la ley.

Para que la Asamblea Universitaria, adopte el acuerdo proponente, a la Asamblea General, la disolución y liquidación de la Asociación, se requiere el quórum y la moría calificada prevista en el Reglamento General para su modificación.

#### **ARTÍCULO 23°**

Adoptar el acuerdo de disolución se designará a un liquidador para los fines de la liquidación del patrimonio social.

Un vez extinguida la Asociación, sus bienes serán adjudicados, por decisión de la Asamblea Nacional de Rectores, a otras universidades sin fines de lucro, para que continúen cumpliendo la misma finalidad educativa.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **PRIMERA**

Se instituye el 17 de mayo como día de la Asociación a razón de la fecha en que se autorizó a funcionar la Universidad de San Martín de Porres, que ello opera.

#### **SEGUNDA**

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de la Resolución que expida el CONAFU, declarando adecuada al Decreto Legislativo N° 882 a la asociación Universidad de San Martín de Porres.

Impreso en los Talleres de:  
**Grafimag S.R.L.**  
Telefax: 424-7531  
E-mail: [grafimag@amauta.rcp.net.pe](mailto:grafimag@amauta.rcp.net.pe)  
Lima - Perú